ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Sebastián BONETTO, DNI N° 30.848.414, con domicilio en la calle Güemes N° 3355, Piso 9° 02 C.A.B.A., asumo el compromiso de someterme al presente "Acuerdo de Confidencialidad", el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones

Considerando

Que IEASA tramitó la Contratación Directa como asesor externo del Sr. Delbon, a fin de que preste sus servicios de asesoramiento en los siguientes proyectos: **a)** Elaboración de propuesta de Reglamentación respecto a la porción del 25% del producido del Aporte Solidario y Extraordinario, creado por la Ley 27.605, con destino a programas y proyectos, que apruebe la Secretaría de Energía, de exploración, desarrollo y producción de gas natural a través de IEASA; **b)** Elaboración de propuesta de vehículo legal de objeto específico para la gestión de los fondos provenientes del Aporte Solidario y Extraordinario con destino a programas y proyectos de exploración, desarrollo y producción de gas natural; **c)** Asesoramiento en la implementación del vehículo legal de objeto específico antes mencionado; **d)** Asesoramiento en la implementación de la eventual transferencia de las acciones de las sociedades Termoeléctrica José de San Martín S.A. y Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. por parte del Estado Nacional a IEASA, en el marco del Acuerdo Definitivo para la Gestión y Operación de los Proyectos para la Readaptación del MEM en el marco de la Resolución S.E. N° 1427/2004; como así también en distintos proyectos y negociaciones que IEASA determine.

Que, en el marco de dicha contratación, el Sr. Delbón presentó la correspondiente Declaración Jurada del Decreto N° 202/2017, en la cual informó un vínculo con el Lic. Sebastián Bonetto –actual Subgerente General de IEASA-, relativo a "Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato" y a compartir calidad de socios en la firma QUARKS SOLUCIONES S.A.

Que, tal como lo indica la referida norma, se ha dado intervención a la Oficina Anticorrupción y a la Sindicatura General de la Nación.

Que la Oficina Anticorrupción se expidió mediante Informe IF-2021-34463403-APN-DPPT#OA de fecha 21 de abril por el que recomendó –entre otros requisitos- la celebración del presente Acuerdo de Confidencialidad *"...a fin de preservar el deber de uso adecuado de la información a la que tienen acceso en razón de sus funciones..."*.

Por ello, se establecen las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1

La información entregada o a ser entregada por una parte a la otra revestirá el carácter de confidencial.

Las Partes serán responsables por la inalterabilidad e integridad de la Información Confidencial a ser suministrada en forma mutua.

ARTICULO 2

Las Partes mantendrán en estricta confidencialidad toda la documentación e información relevante, que obtengan de la otra parte y que estén directamente relacionadas con los

asuntos que las vinculen y no la revelarán ni harán uso de esa información durante la vigencia de este acuerdo y posteriormente por el término de 99 (Noventa y nueve) años, salvo en razón de requerimientos efectuados por autoridades públicas, cuando éstos sean debidamente justificados y notificados a la otra parte o cuando la divulgación de dicha información fuera necesaria a los fines de cumplir con las obligaciones asumidas por cada una de las Partes bajo este u otro contrato.

ARTICULO 3

En este acuerdo la parte que reciba Información Confidencial de la otra es denominada la PARTE RECEPTORA, y la parte que haga saber su Información Confidencial es denominada la PARTE REVELADORA.

La PARTE RECEPTORA mantendrá en estricta confidencialidad la Información que obtenga de la PARTE REVELADORA. La PARTE RECEPTORA no hará saber directa o indirectamente, en modo alguno a terceras partes la Información revelada o enviada bajo este acuerdo, salvo que ello fuera estrictamente necesario para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

ARTICULO 4

Se excluye expresamente de la obligación de confidencialidad la información que

a) a la fecha ya es de conocimiento de la PARTE RECEPTORA;

b) sea de conocimiento público, sin que medie una violación de este compromiso;

c) llegue a conocimiento de la PARTE RECEPTORA a través de un tercero debidamente autorizado a divulgarla; o

d) sea resultado de una investigación propia de la PARTE RECEPTORA, ajena al vínculo entre Las Partes.

e) deba ser revelada por imperio de una obligación legal o de orden de autoridad competente.

A todos los efectos, las partes constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento de la misma forma. Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 24 de junio de 2021.

_____

Sebastián BONETTO